

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 182

PERIODO LEGISLATIVO 198 Z

EXTRACTO: Dictamen de Comisión Nº 1 - Con-
siderando mensaje del P.E.T. Ley Nº
302 vetando arts. y Ley Nº 305 con
veto parcial.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Constituyente Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 145 y 152

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA
MESA DE ENTRADA
11 NOV 1987
SEC. Leg. N° 182 HORA 20⁰⁰

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el ^{Mensaje del P.E.T.} Proyecto de ~~...~~ S/Remisión Ley 302 s/Venta de Rifas y Bonos de Contribución y Remisión Ley 305 S/Tribunal de Cuentas - Veto parcial de las mismas en plenario.....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 11 de Noviembre del 1987.-

[Handwritten signatures]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asuntos Nº 145 y 152.

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Dirigirse al señor Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a efectos de:

- Noviembre de*
- a) Manifestar la unánime preocupación de esta Cámara ~~como~~ sobre la alteración al procedimiento de elaboración de leyes, establecidas por la Constitución Nacional y el Decreto-Ley Nº 2191/57, incurrida en el dictado de los Decretos Territoriales Nº 3216 y 3316 /87.
 - b) Que dicha alteración, más allá de los temas específicos de que tratan, importa sobredimensionar la condición de co-legislador del Poder Ejecutivo, al arrogarse atribuciones no conferidas por legislación alguna, lo que constituye una desvirtuación de la mencionada / función.
 - c) Que el mantenimiento de las normas referidas, constituiría un precedente de imprevisible y graves consecuencias constitucionales y que podría llevar a plantear un conflicto institucional que pondría en peligro la independencia y equilibrio de Poderes establecida por / nuestra Constitución Nacional, origen y fundamento de la organización política de la Nación, y por ende se haría cuestionable la vigencia misma del sistema institucional que nos rige en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 - d) Que la situación descripta puede rectificarse, de existir la voluntad política, en sede administrativa al plantearse la nulidad absoluta, prevista en la legislación sobre prececimientos administrativos, de los Artículos 2º de los Decretos ya citados, que dispone /

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

///...

la promulgación parcial de las leyes referidas en las mismas.

Artículo 2º.- Solicitar al señor Gobernador la rectificación de los Decretos Nros. 3216 y 3316, del 14 y 27 de octubre de 1987 respectivamente, en sus Artículos 2º, estableciendo la nulidad absoluta de dichos artículos de los citados actos administrativos.

Artículo 3º.- Transmitir al señor Gobernador la necesidad de una solución a lo planteado con la mayor celeridad posible por la importancia y trascendencia de la situación ya descrita y que hace a la vigencia del Estado de Derecho en Tierra del Fuego.

Artículo 4º.- Comunicar al señor Gobernador la imposibilidad de tratar por esta Cámara los vetos a que se refieren los Decretos citados, hasta tanto no esté solucionada la cuestión planteada en la presente.

Artículo 5º.- De forma.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Entrando a considerar los Asuntos de referencia, y un análisis desde el punto de vista constitucional, esta Comisión ha concluido en que no se podrá entrar en el análisis específico de los vetos referidos en los Asuntos Nros. 145 y 152, sin antes encontrar una solución a una situación detectada y que a juicio de esta Comisión constituiría una alteración al procedimiento establecido en la elaboración de las leyes.

La situación detectada se refiere sintéticamente a que el Poder Ejecutivo Territorial en los Decretos Nros. 3216 y 3316/87; en principio ha hecho uso de su facultad de vetar leyes sancionadas por la Cámara, en virtud de su constitucional condición de co-legislador, pero así mismo el Poder Ejecutivo Territorial ha incurrido en un error de interpretación del procedimiento establecido para la elaboración de las leyes al proceder mediante el mismo acto administrativo, la promulgación parcial de una ley.

Esta Comisión ha interpretado que no corresponde, no es legal ni constitucional efectuar promulgaciones parciales a una ley, a dicha conclusión se arriba del análisis del Artículo 42º del Decreto-Ley Nº 2191/57, como así también de los Artículos 72º y c.c. de la Constitución Nacional. Como síntesis del mismo, podemos decir que el proceso de elaboración de una ley constituye un todo, es decir una sanción, un veto (si existe), una insistencia o no (según corresponda) y por último una promulgación.

Definido tal proceso, vemos claramente que no es posible una promulgación parcial, porque una misma ley no puede tener más de una promulgación, excepto claro está de leyes modificatorias, originadas en proyectos específicos.

Asimismo se entiende que admitir una promulgación parcial de una ley constituye una grave desvirtuación de la condición de co-legislador, puesto que tal situación pondría al Poder Ejecutivo en una situación prevalente en relación con el Poder Legislativo.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

///...

En esta orientación, en el análisis efectuado, se concluye que nos encontramos ante una situación de por sí anómala, que de no corregirse podría generar imprevisibles conflictos que desde la óptica constitucional se afectaría no sólo la independencia sino también el equilibrio de los Poderes y además haría cuestionable la vigencia del sistema institucional en Tierra del Fuego.

Por tal situación y las que fundamentará el miembro informante, la Comisión Nº 1, de Legislación General, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Constitucionales y Municipales, propone a la Honorable Cámara la sanción de la presente Resolución.

Handwritten signatures of the members of the Commission No. 1, including the President and members of the Commission.